

# OBSERVATORIO JURÍDICO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA PENAL Y RESPONSABILIDAD ESTATAL

<https://observatoriointeramericano.org>

COMUNICADO OFICIAL N.º 001-2026 | Quito, Ecuador, 5 de mayo de 2026

COMUNICADO  
URGENTE

INCUMPLIMIENTO ESTATAL DOCUMENTADO,  
PERSECUCIÓN A DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS Y  
FALLO JUDICIAL SIN ANÁLISIS DE FONDO

## EL ESTADO ECUATORIANO INCUMPLE UNA LEY VIGENTE DESDE 2013

*Documentos oficiales revelan contradicción entre dos ministerios, un juez rechaza analizar la prueba, y un defensor de derechos humanos recibe hostigamiento como respuesta*

El **Observatorio Jurídico Interamericano de Derechos Humanos, Justicia Penal y Responsabilidad Estatal** hace público el presente comunicado ante la opinión nacional e internacional, ante organismos de derechos humanos, misiones diplomáticas acreditadas en Ecuador y medios de comunicación, con el propósito de informar sobre una situación de grave preocupación institucional que afecta simultáneamente el acceso a la justicia, el derecho a la reparación de personas en condición de extrema vulnerabilidad, la integridad de un defensor de derechos humanos, y la transparencia del sistema judicial ecuatoriano.

### I. LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA – UNA LEY QUE EXISTE DESDE 2013

La República del Ecuador promulgó en diciembre de 2013 la **Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos** (R.O. Supl. N.º 143). Esta ley, vigente hace más de doce años, reconoce en su artículo 2 la **responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano** sobre las violaciones documentadas por la Comisión de la Verdad del Ecuador, e impone la obligación de garantizar la reparación integral «**sin dilaciones**». No es una aspiración programática. Es una obligación jurídica vigente, clara y exigible.

El Observatorio ha constatado, mediante documentos oficiales con firma electrónica verificable, que esa obligación permanece incumplida para un grupo de personas adultas mayores en condición de extrema vulnerabilidad — personas con enfermedades catastróficas, discapacidades adquiridas, y dos de ellas ya fallecidas sin haber recibido reparación alguna en vida. Algunas llevan más de **nueve años esperando** desde que sus expedientes fueron formalmente remitidos a la institución responsable.

---

## II. LOS DOCUMENTOS OFICIALES — LA PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO

---

El Observatorio dispone de cuatro documentos oficiales del Estado ecuatoriano, todos emitidos entre enero y marzo de 2026, todos con firma electrónica verificable, que revelan una **contradicción grave e institucional**:

**DOCUMENTO 1 — Ministerio de Gobierno — 2 de febrero de 2026:**

*El Ministerio de Gobierno reconoce ser la entidad responsable pero declara que no puede continuar el proceso sin certificación presupuestaria del MEF. No ofrece fecha ni cronograma.*

**DOCUMENTO 2 — Ministerio de Gobierno — 11 de marzo de 2026 (el más grave):**

Texto literal con firma electrónica:

**«Estamos haciendo las gestiones pertinentes ante MEF para obtener los fondos. Sus expedientes ya fueron revisados y priorizados.»**

**«No se puede establecer un plazo razonable para la obtención de la certificación presupuestaria ya que estamos esperando la asignación de fondos. No se puede establecer una fecha tentativa para el inicio de rondas indemnizatorias, mientras no se cuente con la asignación de fondos.»**

**DOCUMENTOS 3 y 4 — Ministerio de Economía y Finanzas — Febrero y marzo de 2026:**

*El MEF verificó en sus sistemas informáticos oficiales (eSIGEF y QUIPUX) que el Ministerio de Gobierno NUNCA presentó una solicitud formal de partida presupuestaria para cumplir con esta obligación legal. El MEF señaló que el Ministerio de Gobierno debía cumplir con recursos ya asignados en su propio presupuesto.*

La conclusión es matemática: un ministerio dice gestionar fondos ante el MEF y no puede fijar fecha porque espera esa gestión. El MEF certifica que nunca llegó ninguna solicitud formal. **Ambas afirmaciones no pueden ser simultáneamente verdaderas.** Esta contradicción, acreditada por documentos del propio Estado, no ha sido explicada por ninguna autoridad.

El Observatorio advierte que la declaración oficial mediante la cual el Ministerio de Gobierno reconoce ser incapaz de establecer «un plazo razonable» o «una fecha tentativa» para cumplir una obligación legal vigente desde 2013 — mientras afirma simultáneamente realizar «gestiones pertinentes ante el MEF» que el propio MEF certifica nunca haber recibido — no constituye una dificultad administrativa: constituye una **contradicción documentada** entre dos entidades del Estado que configura, a criterio técnico-jurídico, **incumplimiento de las obligaciones constitucionales** y legales de la autoridad a cargo, causal expresa de enjuiciamiento político conforme al artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador en cuya activación corresponde exclusivamente la Asamblea Nacional.

### III. EL PROCESO JUDICIAL — UNA SENTENCIA QUE NO ANALIZÓ LA PRUEBA

---

El Observatorio patrocinó una acción de protección constitucional sustentada en los cuatro documentos descritos. Ayer, 5 de mayo de 2026, el juez Edison Eduardo López Tapia, de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito de Quito, rechazó la acción invocando cosa juzgada — **sin mencionar, analizar ni referirse a ninguno de los cuatro documentos de 2026** que configuran el **acto violatorio de derechos fundamentales** en su sentencia oral.

Adicionalmente, el juez cerró la audiencia sin conceder el uso de la palabra a los accionantes para pronunciarse oralmente por la apelación, vulnerando el Art. 76 N.º 7 literal h) de la Constitución de la República.

El Observatorio interpondrá recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del plazo legal, sustentado en la falta de motivación constitucional conforme al Art. 76 N.º 7 literal l) de la Constitución, y en que los cuatro documentos de 2026 configuran hechos nuevos que no fueron analizados. **Los documentos permanecen en el expediente judicial y serán el fundamento de la defensa en segunda instancia.**

---

### IV. HOSTIGAMIENTO AL DEFENSOR — PATRÓN DOCUMENTADO

---

El Observatorio alerta sobre un patrón de hostigamiento documentado contra su Director, el Mgtr. André Israel Villa Silva, que se ha intensificado de manera directamente proporcional al avance del proceso judicial y a la proximidad de la sentencia.

Este patrón incluye: **visitas de la Policía Judicial al Director sin documentación formal ni causa comunicada** — fotografías que acreditan estas visitas están en poder del Observatorio —; seguimiento por motocicletas y vehículos sin placa; personas que realizan fotografías encubiertas; llamadas de números identificados como peligrosos por sistemas de alerta; mensajes intimidatorios desde números bloqueados; y una campaña de desacreditación en redes sociales.

El Director del Observatorio fue víctima de un ataque en 2024, en el que le sustrajeron exclusivamente sus dispositivos electrónicos — no dinero ni bienes — lo que evidencia un **ataque dirigido a obtener información**. La Policía Nacional identificó a un grupo del crimen organizado como responsable.

Múltiples solicitudes de análisis de perfil de riesgo fueron presentadas ante la Ministerio del Interior y ante autoridades de la Asamblea Nacional. **Todas fueron negadas o ignoradas**. El 29 de abril de 2026 se presentó solicitud de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme al Art. 25 de su Reglamento. Las Embajadas de Francia, Canadá, Alemania, España y la Delegación de la Unión Europea en Ecuador, así como las organizaciones internacionales Front Line Defenders, Protection International y OMCT han sido notificadas sobre la situación.

El Observatorio advierte que el hostigamiento a un defensor de derechos humanos como mecanismo de represalia por su labor viola el Art. 12.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos (Res. AG 53/144, 1998), el Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 66 de la Constitución de la República.

El Observatorio declara formalmente: **si algo llegara a ocurrir contra la integridad del Director o de su familia, el Estado ecuatoriano y sus autoridades son responsables.** Este comunicado constituye registro público de esa advertencia.

---

## V. REVICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL

---

El Observatorio documenta un patrón de revictimización institucional sistemática que incluye: la exigencia de requisitos formales discriminatorios para acceder a reuniones institucionales, — cuando las personas solo buscaban saber cuándo van a ser atendidas; respuestas evasivas que reconocen la obligación pero no establecen ningún plazo; y ahora, la amenaza de abrir procesos disciplinarios y penales contra el abogado que defiende a estas personas vulnerables.

El Reglamento de Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios (R.O. 4.º Supl. N.º 431, 2021) establece expresamente el principio de **no revictimización**: la obligación del Estado de evitar nuevas afectaciones a las víctimas a través de prácticas negligentes o postergaciones indefinidas. Ese principio está siendo violado de manera sistemática.

---

## VI. EXIGENCIAS DEL OBSERVATORIO

---

El Observatorio Jurídico Interamericano exige:

**A la Asamblea Nacional del Ecuador:** Activar los mecanismos de fiscalización constitucional respecto del incumplimiento documentado de las obligaciones legales de reparación, incluyendo la comparecencia de las autoridades responsables y la evaluación de las responsabilidades que establece el Art. 131 de la Constitución de la República.

**Al Ministerio de Gobierno:** Dar respuesta pública y documentada a la contradicción entre sus propios oficios y la certificación del MEF. Explicar por qué, si los expedientes están «priorizados», nunca se presentó la solicitud formal de partida presupuestaria al MEF. Establecer un cronograma público y verificable.

**A la Fiscalía General del Estado:** Investigar el patrón de hostigamiento contra el Director del Observatorio, incluyendo el ataque con escopolamina de 2024 cuyo nexos con el crimen organizado fue identificado por la propia Policía Nacional. Abstenerse de instrumentalizar procesos penales como mecanismo de represalia contra defensores de derechos humanos.

**A la Defensoría del Pueblo:** Activar su mandato constitucional de protección a defensores de derechos humanos y a las personas en situación de vulnerabilidad cuya reparación permanece incumplida.

**A la comunidad internacional:** Dar seguimiento al recurso de apelación que el Observatorio interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y a la solicitud de medida cautelar presentada ante la CIDH el 29 de abril de 2026.

---

## **DECLARACIÓN FINAL**

El Observatorio Jurídico Interamericano actúa con base en documentos públicos y verificables, en el ejercicio legítimo de la defensa de derechos humanos y del derecho a la información consagrado en el Art. 18 de la Constitución de la República. Nuestro trabajo es técnico, independiente y documentado. No respondemos a intereses políticos de ningún signo. La visibilidad pública de esta situación no es un acto de confrontación — es la respuesta necesaria cuando los canales institucionales han sido sistemáticamente cerrados. Los documentos son públicos. Las contradicciones están certificadas por el propio Estado. La ciudadanía y la comunidad internacional tienen derecho a saberlo. El Observatorio continuará actuando con la misma lealtad técnica y procesal que ha demostrado en todo este proceso.

### **Mgtr. André Israel Villa Silva**

Director — Observatorio Jurídico Interamericano de Derechos Humanos, Justicia Penal y Responsabilidad Estatal

<https://observatoriointeramericano.org> | [drandrevillasilva@gmail.com](mailto:drandrevillasilva@gmail.com) | +593  
984251287

*Quito, Ecuador, 5 de mayo de 2026*

Contacto de prensa: Policreativa Comunicación Integral | Telf.: 0963175745 / 0987178137

*Este comunicado puede ser reproducido libremente citando la fuente. Los documentos de respaldo están disponibles para medios de comunicación y organismos internacionales que los soliciten.*

Juicio N.º 17230-2026-06650 | Recurso de apelación en trámite ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha | MC ante CIDH: 29-IV-2026